



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con nueve minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **veintiuno (021-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Soy propietario de una propiedad colindante sobre la calle Sisimiles antes quebrada El Arenal o Chilismuyo. Para efectos de estudio, solicito la información denominada: ‘Evaluación de daños y riesgos en bóveda sobre quebrada Chilimuyo o El Arenal ahora s/ calle Sisimiles frente a Metrocentro (informe técnico Ref. MOP-DACGER-003/2011)’”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el peticionario [redacted], la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó mediante un memorando con referencia MOPT-DACGER-058-21-02-2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “En respuesta a solicitud de información No 021-2022 donde requieren ‘Estudio denominado Evaluación de daños y Riesgo, Zona de Quebrada Chilismuyo’ se adjunta copia certificada del informe REF. VMOP-DACGER-003-2011 INFORME TÉCNICO: EVALUACIÓN DE DAÑOS Y RIESGO EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR como copia certificada”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, con el informe, el cual está certificado administrativamente.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo remitido por la

Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, y de conformidad al artículo 62 de la LAIP, se entrega la copia certificada administrativamente del documento que contiene la información solicitada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
[REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
[REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.
- c) **Hágase saber**, que de acuerdo al artículo 62 de la LAIP, se entrega la copia certificada administrativamente del documento que contiene la información solicitada.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


[REDACTED]
Oficial de Informac

